

**MUNICIPALIDAD DE TANTI**

Belgrano 142 - (5155) Tanti - Córdoba  
Tel/Fax.: (03541) 498170/498250  
E.mail: municptanti@datacoopcordoba.com.ar

**ORDENANZA Nro. 049/2000**

V I S T O :

La Ley Orgánica Municipal Nro. 8102/91 (Art. 30 inciso 1); y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada faculta al Departamento Ejecutivo a disponer medidas de política tributaria con el objeto de que los contribuyentes que hubieren enfrentado dificultades económicas y expresen voluntad de pago, puedan normalizar su situación ante el Municipio.

Que es de interés de esta administración municipal dar la posibilidad a todos los contribuyentes que han tenido dificultades de estar al día con las tasas municipales.

Que es de puro conocimiento la situación que se vive en el país con falta de trabajo, recesión, problemas sociales, económicos y financieros.

Que se estima conveniente y necesario brindar una oportunidad de regularización que haga factible y atrayente la normalización de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes.

Que, en razón de lo expuesto, se establece un régimen de regularización impositiva que permita normalizar la situación impositiva de los contribuyentes.

Que ello no implica conceder quita alguna en el monto del impuesto adeudado o su actualización, en los términos que refiere el Art. 71 de la Constitución de la Provincia.

Por todo ello, y

A T E N T O :

A las atribuciones que le son propias por la mencionada ley

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE TANTI  
SANCIÓN CON FUERZA DE  
ORDENANZA

Art. 1ro.: Establécese un Régimen de Regularización Impositiva y Facilidades de Pago para los contribuyentes y responsables de los tributos municipales.

Art. 2do.: El presente régimen comprende las obligaciones omitidas y/o adeudadas con vencimiento hasta el día 30 de junio de 2000, inclusive, cualquiera sea el estado en que se encuentren las



# MUNICIPALIDAD DE TANTI

Belgrano 142 - (5155) Tanti - Córdoba  
Tel/Fax.: (03541) 498170/498250  
E.mail: [municipiantanti@datacoopcordoba.com.ar](mailto:municipiantanti@datacoopcordoba.com.ar)

Ord. 049/2000 (2)

mismas, en el supuesto de deudas que se encuentren en discusión administrativa o judicial o en vías de ejecución fiscal, es requisito previo por parte del deudor. El pago de los gastos causídicos y la regularización de los honorarios podrán incluirse en el plan de regularización.

Art. 3ro.: Será condición imprescindible para acogerse al presente régimen acreditar, al momento de solicitar la inclusión en el mismo, el ingreso de las obligaciones tributarias cuyos vencimientos hubieran operado a partir del 1ro. de julio de 2000, inclusive.

Art. 4to.: Los contribuyentes acogidos a planes de pagos en cuotas por deudas comprendidas en el presente régimen podrán, en la medida en que se encuentren vigentes, refinanciar sus obligaciones mediante el acogimiento al mismo gozando, en la parte de sus obligaciones no canceladas, de los beneficios previstos en el Art. 5to. A efectos de determinar la deuda al origen, se aplicará el procedimiento establecido por el Art. 10mo. para el supuesto de caducidades.

Art. 5to.: Condonase, para las obligaciones que se regularicen mediante el presente régimen o que a la fecha de vencimiento para el acogimiento al mismo se encontraren canceladas:

a) Las multas que no se encuentren firmes a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen.

Art. 6to.: Los contribuyentes y responsables que regularicen sus obligaciones mediante el presente régimen podrán optar por cancelar las mismas mediante un plan de pagos en cuotas de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) Las cuotas solicitadas serán mensuales, consecutivas e iguales en cuanto al monto de capital amortizable.

b) El número de cuotas no podrá exceder de treinta y seis (36).

c) Es requisito para materializar el acogimiento el pago previo de un anticipo que se determinará aplicando sobre la deuda total el diez por ciento (10%). Monto que en ningún supuesto puede ser inferior al importe de la cuota mínima determinada según el inciso siguiente.

d) El importe mínimo de amortización de capital contenido en cada cuota será de pesos veinte (\$ 20.00).

Art. 7mo.: El ingreso fuera de término de cualquiera de las cuotas del plan de facilidades de pago acordado, en tanto no produzca la caducidad, devengará por el periodo de mora los recargo resarsitorios vigentes.

Art. 8vo.: La caducidad de los planes de facilidades de pago operará de pleno derecho cuando se verifique alguna de las siguientes circunstancias:

a) Se produzca la falta de pago total de dos (2) cuotas consecutivas a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas. A tales efectos, encontrándose impaga alguna cuota, los pagos realizados con posterioridad se imputarán a la cuota impaga más



**MUNICIPALIDAD DE TANTI**

Belgrano 142 - (5155) Tanti - Córdoba  
Tel/Fax.: (03541) 498170/498250  
E.mail: municptanti@datacoopcordoba.com.ar

91.10/2000 (3)

antigua. La falta de pago total de alguna cuota del plan de pago acordado a los treinta (30) días de la fecha de vencimiento de la última originará la caducidad automática del plan. Se entiende, a estos efectos, por pago total de la cuota al importe de la misma más los recargos resarsitorios correspondientes al período de la mora.

b) No se cumplimente en tiempo y forma cualquiera de las obligaciones tributarias cuyo vencimiento opere a partir de la fecha de acogimiento al presente régimen. A este único fin no se considerará incumplida la obligación cuando la misma se ingrese extemporáneamente, con más los resarsitorios pertinentes, hasta el último día del mes inmediato siguiente al que operó el vencimiento.

Art. 9no.: La caducidad del plan de pago implica la pérdida de los beneficios previstos en el artículo 5to. para la totalidad de las obligaciones originalmente incluidas en el mismo.

Art. 10mo.: Producida la caducidad del plan de pago, el saldo adeudado se determinará aplicando el siguiente procedimiento:

a) Se multiplicará el número de cuotas impagas (vencidas o no) por el importe de amortización de capital y se dividirá por el total de la deuda acogida.

b) La proporción obtenida según a) se aplicará a los conceptos y por los montos de deuda original acogidos oportunamente.

c) Los ingresos realizados con posterioridad a la fecha de caducidad serán considerados a cuenta de las obligaciones impagas que incluía el plan.

Art. 11ro.: La cancelación de los honorarios devengados en ejecuciones fiscales se efectuará en iguales condiciones, tiempo y modo que la deuda principal. Los gastos causídicos podrán ser incluidos en el régimen de regularización y facilidades que se instrumenta en la presente Ordenanza.

Art. 12do.: El Régimen de Regularización Impositiva y Facilidades de Pago entrará en vigencia a partir del 1ro. de noviembre de 2000.

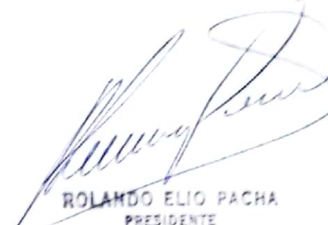
Art. 13ro.: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá establecer regímenes generales y especiales para la cancelación de obligaciones de cualquier naturaleza y, a pedido del Concejo Deliberante se le informará dentro de los diez (10) días.

Art. 14to.: Cúmplase, publíquese, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Cuentas, dese al Registro Municipal y archívese.

TANTI, 31 de octubre de 2000.  
Consta en Acta Nro. 025/2000.

  
NICOLAS OSCAR SALCITO  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE TANTI



  
ROLANDO ELÍO PACHA  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE TANTI